CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL (CONTRATO), EN ADELANTE EL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE" QUE CELEBRAN PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "PEMEX TRI", REPRESENTADO POR JOSÉ LÓPEZ ALMAGUER EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y LA PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS, A QUIEN SE LE DENOMINARA LA "ENTIDAD", REPRESENTADA POR FIDEL BENITO RODRÍGUEZ OTERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en lo sucesivo la Ley), establece en su artículo 1, párrafo sexto, que los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, no estarán dentro del ámbito de aplicación de la Ley,

II. El artículo 4 del Reglamento de la Ley, dispone que se considerará que una dependencia, entidad o persona de derecho público que funja como proveedor, tiene capacidad para entregar un bien o prestar un servicio por sí misma.

III. Mediante el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (DECRETO), publicado el 3 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), conforme al cual, en el artículo 37, fracción XXI-Bis de la citada DECRETO, determina que corresponde a la Secretaría de la Función Pública (SFP), fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que determine, para lo cual establecerá los de uso generalizado, y en su caso, autorizar al ente público que podrá actuar como área consolidadora. Derivado de ello, el 4 de septiembre de 2023, se publicó en el referido órgano de difusión oficial, el Reglamento Interior de la SFP, en su artículo 27, fracciones X y XI, le otorga facultades a la Subsecretaría de la Función Pública, ejercer las facultades para determinar los bienes, arrendamientos y servicios de uso generalizado susceptibles de esta estrategia de contratación, y definir las contrataciones públicas consolidadas a cargo de la propia Subsecretaría, o en su caso, autorizar al ente público que fungirá como consolidador.

IV. El Oficio Circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de noviembre de 2017, establece en su punto PRIMERO, que para estar en posibilidad de determinar la procedencia de contratar o celebrar actos jurídicos fuera del ámbito de aplicación de la Ley, se debe efectuar una investigación de mercado y

será a partir de su resultado, que la dependencia o entidad estará en posibilidad de determinar si la mejor alternativa de contratación, que garantice las mejores condiciones, es otro ente público.

V. La Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en su carácter de Dependencia Consolidadora ahora la Subsecretaria de la Función Pública en la SFP, efectuó la Investigación de Mercado para la contratación consolidada del "Suministro de Combustible para vehículos automotores terrestres en territorio nacional para el ejercicio fiscal 2024", conforme a la cual, la cotización presentada por parte de "PEMEX TRI", es la mejor oferta, según se desprende del numeral 6.1 Contratación Consolidada entre entes públicos, 6.1.1 Consideraciones de dicha cotización que en su apartado ii. dice: *"ii. De acuerdo con el cálculo del PP la propuesta presentada por Pemex Tri se considera la mayor bonificación observada dentro de las cotizaciones recibidas, incluyendo si se consideraran los procedimientos históricos, por lo que esta bonificación otorga las mejores condiciones económicas de contratación para el Estado*".

VI. De conformidad con el artículo 1, párrafo sexto, de la Ley, y 4 de su Reglamento, en lo sucesivo Reglamento, a fin de acreditar que "PEMEX TRI" tiene capacidad para proporcionar el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, MEDIANTE EL SERVICIO DE MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, por sí mismo, o de requerir celebrar un contrato con terceros, éste no excederá del cuarenta y nueve por ciento del importe total de la necesidad, mediante el oficio SFP/SSFP/UCCPC/DGC/0832/2023 del 19 de diciembre de 2023, la Dirección General Contratante de la Subsecretaria de la Función Pública de la SFP, en su carácter de Dependencia Consolidadora, requirió a "PEMEX TRI", entregara la documentación correspondiente.

VII. El 20 de diciembre de 2023 "PEMEX TRI" entregó la documentación que acredita que cuenta con la capacidad para el cumplimiento del objeto de la contratación consolidada, la cual forma parte del expediente abierto en la Dirección General Contratante de la Subsecretaria de la Función Pública de la SFP. Con base en la documentación presentada, se acreditó que "PEMEX TRI" cuenta con recursos propios, así como con la capacidad técnica, material y humana, en al menos 51% del monto total de la necesidad de las participantes en la consolidación, esto es, que no requiere contratar a terceros para prestar los servicios.

VIII. Que lo anteriormente descrito se considera como motivos suficientes para contratar con "PEMEX TRI" al amparo del artículo 1, sexto párrafo, de la Ley, y 4 de su Reglamento, ya que ofrece las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

IX. Que en términos del artículo 13, fracción VII, del Reglamento de la Ley, cada dependencia o entidad participante en la contratación consolidada del "SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, MEDIANTE EL

SERVICIO DE MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024", celebrará contrato por separado con "PEMEX TRI" y tendrá a su cargo la integración de su expediente y verificar la ejecución del contrato que en este acto se celebra.

DECLARACIONES

1. "PEMEX TRI" DECLARA, A TRAVÉS DE SU APODERADO, QUE:

1.1 Es una empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como finalidad generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano y tiene por objeto principal, entre otros, las actividades de refinación, transformación, procesamiento, importación, exportación, comercialización, Expendio al Público, elaboración y venta de Hidrocarburos, Petrolíferos, gas natural, Petroquímicos y Petroquímicos Secundarios; así como la producción, distribución y comercialización de derivados del metano, etano, propileno, amoniaco y sus derivados y fertilizantes, así como la prestación de servicios relacionados, por cuenta propia o de terceros; en términos del Artículo 2 de su Acuerdo de Creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2015, de la Declaratoria de entrada en vigor de dicho Acuerdo de Creación, aprobada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en sesión 899 extraordinaria, celebrada el 24 de septiembre de 2015, mediante acuerdo CA-185/2015 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2015, así como en términos de las adecuaciones al Acuerdo de Creación aprobadas por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en sesión 944 Extraordinaria celebrada el 24 de junio de 2019, mediante acuerdo CA-078/2019 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019, que entró en vigor el día 1° de julio de 2019; la adecuación al Acuerdo de Creación aprobada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en sesión 963 Ordinaria, mediante acuerdo CA-086/2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020, que entró en vigor el 1° de enero de 2021 y la modificación al Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2023. Para el cumplimiento de su objeto, puede celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos o cualquier acto jurídico permitido por la legislación mercantil y común de conformidad con los artículos 6, 7 y 60 de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

1.2 El C. José López Almaguer en su carácter de Apoderado Legal acredita su personalidad y facultades mediante el testimonio de la Escritura Pública 53,098, del 8 de febrero de 2021, otorgada ante la fe del Notario Público 71 de la Ciudad de México, Licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

1.3 Cuenta con el Permiso de Comercialización Núm. H/9857/COM/2015 otorgado por la Comisión Reguladora de Energía en términos de la resolución RES/833/2015 de fecha 3 de diciembre de 2015, mismo que tiene una vigencia de hasta 30 (treinta) años.

1.4 Conoce la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

2. LA "ENTIDAD" DECLARA, QUE:

2.1 LA **"ENTIDAD"** en un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, creado por Decreto Presidencial el 21 de noviembre de 1973 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1973, reformado por Decreto Presidencial el 30 de enero de 1986, publicado en el citado diario el 6 de febrero de 1986.

2.2 Para todos los fines y efectos de este Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Ignacio Zaragoza número 75, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México.

2.3 Su representante, el C. Fidel Benito Rodríguez Otero, en su carácter de Director de Planeación y Administración, tiene las facultades legales para representar a la "ENTIDAD" en los términos y condiciones del Contrato, de conformidad con el instrumento notarial número 124,121 pasado ante la fe del Lic. Raúl Name Neme, Notario Público número 79 del Estado de México, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 15, 21, 22 fracciones I, II y VII y último párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 4, 6 apartado B) fracciones I y V, 17, 18, 19 XI, 22 fracción VII y 25 del Estatuto Orgánico de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios PRONABIVE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2016.

2.4. Para cubrir las erogaciones que deriven del Contrato, la "ENTIDAD" cuenta con suficiencia presupuestaria, la cual será informada por escrito a "PEMEX TRI".

2.5. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes PNB731214RF0.

2.6. El Contrato se adjudica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, párrafo sexto, de la Ley, 4 de su Reglamento; OFICIO Circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de noviembre de 2017, Código Civil Federal, y demás disposiciones relativas vigentes aplicables en la materia.

DEFINICIONES

Para los efectos del Contrato y sus Anexos, serán aplicables las definiciones comprendidas en la Ley de Hidrocarburos (en lo sucesivo, la "LH"), en el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (en lo sucesivo, el "Reglamento de la LH") y en los instrumentos regulatorios que se deriven de estos, además de las definiciones comprendidas en el Contrato, con independencia de que sean utilizadas en singular o plural. En caso de discrepancia prevalecerán las definiciones comprendidas en la LH el Reglamento de la LH y en los instrumentos regulatorios que se deriven de estos.

Auditoría Interna. Área dependiente del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, por conducto del Comité de Auditoría y ejecutora de dicho Comité, que tiene las funciones previstas en los artículos 54 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 177 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Autoridad Competente. Cualquier ente, funcionario, dependencia, organismo, órgano regulador u otra entidad de cualquier naturaleza que forme parte del poder ejecutivo, legislativo o judicial, ya sea extranjero o nacional, federal, estatal o municipal, local o regional que realice funciones de autoridad en términos de ley y cualquier organismo constitucional autónomo en México, que tenga facultades de decisión o de ejecución respecto al Contrato.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Cualquier acto o evento ajeno a la voluntad de cualquiera de las "PARTES" y que se produce sin que haya falta o negligencia por parte de las mismas, que esté más allá de su control, sea insuperable, imprevisible o que previéndose no se pueda evitar e imposibilite a la parte afectada para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato, incluyendo, entre otros, emergencias sanitarias y las acciones para atenderlas, pandemias o epidemias que hayan sido decretadas por Autoridad Competente en materia sanitaria. No se incluirán los siguientes eventos: (A) dificultades económicas; (B) cambios en las condiciones de mercado, o (C) incumplimiento de cualquier subcontratista, excepto cuando dicho incumplimiento sea causado por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Combustible o Productos Petrolíferos Pemex. Gasolinas con Aditivo Pemex Aditec® y los diéseles que se señalan en el Anexo 1.

Comercialización. Actividad de ofertar a usuarios o usuarios finales, en conjunto o por separado, lo siguiente: (i) la compraventa de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos; (ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y (iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los usuarios o usuarios finales en las actividades a que se refiere el Reglamento.

Estación de Servicio. Instalación que cuenta con la infraestructura y los equipos necesarios para llevar a cabo el expendio al público de los Productos Petrolíferos Pemex para vehículos automotores, autorizada por la Autoridad Competente.

Filiales. Cualquier entidad en la que la "ENTIDAD" sea propietario de más del 50% (cincuenta por ciento) de su capital social o que la entidad esté sujeta al control directo o indirecto de la "ENTIDAD".

Firma Electrónica Avanzada. Conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Marcas Producto Pemex. Marcas registradas incluyendo distintivos gráficos de combustibles y aditivos Pemex: Pemex Premium®, Pemex Magna®, Pemex Diesel®, Pemex Aditec® y cualquier otra que se llegase a integrar en la comercialización.

Medios de control. Dispositivos físicos (tarjeta) o virtuales (tarjeta electrónica en aplicación móvil) que permiten llevar a cabo transacciones expresadas en litros de producto en Estaciones de Servicio. Estos dispositivos no son un medio de pago ni implican una transacción monetaria, su función es registrar en un Sistema de Información el volumen de Productos Petrolíferos Pemex

Precio de Expendio al Público. Precio al cual se venden los Productos Petrolíferos Pemex a los consumidores finales en las Estaciones de Servicio, entendiéndose que éstos son los reportados por las Estaciones de Servicio a la Comisión Reguladora de Energía (públicos en https://www.cre.gob.mx/ConsultaPrecios/GasolinasyDiesel/GasolinasyDiesel.html).

Precio de Expendio al Público promedio en una Misma Región Determinada. Precio de referencia obtenido del promedio semanal por producto y región de los Precios de Expendio al Público.

Precio de Expendio al Público Promedio Nacional. Precio de referencia obtenido del promedio semanal por producto a nivel nacional de los Precios de Expendio al Público.

Precio Flotilla. Es el precio del Combustible otorgado a la "ENTIDAD" en las Estaciones de Servicio, el cual está conformado por las condiciones de precio al momento de la entrega y de la restitución de los mismos.

Punto de Entrega. Estaciones de Servicio acordadas por las "PARTES", conforme a lo publicado en el Sistema de Información, en donde se llevará a cabo la transferencia de la propiedad y la entrega física de los Productos Petrolíferos Pemex a la "ENTIDAD".

Sistema de Información. Plataforma tecnológica que recibe y almacena la información asociada con la venta de Productos Petrolíferos Pemex en los Puntos de Entrega, entre la que se incluye, volumen adquirido por vehículo, Estación de Servicio en la que se despachó, hora de transacción, precio a flotilla, entre otros. La información se utiliza para los procedimientos de facturación requeridos.

Volumen Contractual Mínimo. Cantidad mínima de Productos Petrolíferos Pemex que se pacta en el Anexo 2, que las "PARTES" se obligan a comprar/vender de manera mensual conforme a lo establecido en la Cláusula de Confirmación, Asignación y Dispersión. Este volumen no podrá exceder el monto presupuestal asignado a la "ENTIDAD".

Volumen Contractual Máximo. Cantidad máxima de Productos Petrolíferos Pemex que se pacta por las "PARTES" en el Anexo 2 y que se podrá comprar/vender de manera mensual, conforme a la disponibilidad de Productos Petrolíferos Pemex y a los criterios establecidos en la Cláusula de Confirmación, Asignación y Dispersión. Este volumen no podrá exceder el monto presupuestal asignado a la "ENTIDAD".

Considerando los Antecedentes, Declaraciones y Definiciones anteriores, las "PARTES" acuerdan las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Para efectos de interpretación del Contrato, se procederá conforme al principio de interpretación literal, es decir conforme al sentido literal de sus cláusulas interpretándose las unas a las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas. En caso de discrepancia entre las "PARTES" respecto a los términos y condiciones del Contrato, sus anexos, definiciones y cualquier otro documento relacionado con los mismos, las "PARTES" realizarán todas las acciones que se requieran para el cumplimiento de lo pactado, de acuerdo con lo que establecieron las "PARTES" como objetivos o lo que persigue el mismo Contrato.

SEGUNDA. OBJETO

La venta de Productos Petrolíferos Pemex por parte de "PEMEX TRI" a la "ENTIDAD".

La suscripción de este Contrato o la compra de Productos Petrolíferos Pemex no otorgan a la "ENTIDAD" el derecho de uso de las Marcas Producto Pemex® ni de la Marca Pemex®.

TERCERA. TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD y ENTREGA FÍSICA DEL PRODUCTO PETROLÍFERO PEMEX
Las "PARTES" convienen que la transmisión de la propiedad y entrega física de los Productos Petrolíferos Pemex por parte de "PEMEX TRI" a la "ENTIDAD" será efectuada en los Puntos de Entrega utilizando los Medios de Control.

CUARTA. VOLUMEN CONTRACTUAL
El volumen contractual de los Productos Petrolíferos Pemex es el rango entre el Volumen Contractual Mínimo y el Volumen Contractual Máximo establecido en el Anexo 2.

La "ENTIDAD" podrá solicitar Productos Petrolíferos Pemex adicionales al Volumen Contractual Máximo del mes a "PEMEX TRI", de acuerdo con su disponibilidad y capacidad de carga en los Puntos de Entrega, y "PEMEX TRI" deberá confirmar o rechazar la solicitud de la "ENTIDAD" en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles. De acordarse la entrega adicional, el volumen adicional se actualizará en el Sistema de Información por parte de "PEMEX TRI".

QUINTA. CONFIRMACIÓN, ASIGNACIÓN Y DISPERSIÓN
La "ENTIDAD" deberá realizar la confirmación, asignación y dispersión de litros a cada vehículo en el Sistema de Información de conformidad con el Procedimiento de Programación y Entrega de los Productos Petrolíferos Pemex, a más tardar 1 día hábil previo al mes de entrega.

SEXTA. MEDICIÓN
La medición de los Productos Petrolíferos Pemex vendidos se realizará empleando el sistema de medición de los Puntos de Entrega.

SÉPTIMA. ASIGNACIONES Y DISPERSIONES ADICIONALES
La "ENTIDAD" podrá realizar asignaciones y dispersiones adicionales del mes en curso directamente en el Sistema de Información, derivado de sus necesidades, siempre y cuando cuente con volumen disponible.

OCTAVA. CALIDAD
Los Productos Petrolíferos Pemex entregados a la "ENTIDAD" deberán cumplir con la Regulación Aplicable o con las autorizaciones emitidas por Autoridades Competentes.

En caso de que "PEMEX TRI" cuente con una autorización por parte de la Autoridad Competente para vender petrolíferos con especificaciones de calidad distintas a las establecidas en la Regulación Aplicable deberá comunicarlo a la "ENTIDAD" conforme a lo establecido en la Cláusula de Avisos y Comunicaciones.

En caso de alguna inconformidad con relación a la calidad del Producto Petrolífero Pemex entregado a la "ENTIDAD", las "PARTES" las resolverán de buena fe, procurando en todo momento al pronto restablecimiento de la normalidad en el ejercicio de los derechos y obligaciones consignados en el presente instrumento.

NOVENA. PRECIO Y CONTRAPRESTACIÓN
El Precio Flotilla será determinado por "PEMEX TRI" e informado a la "ENTIDAD" a través del Sistema de Información.

El beneficio que recibirá la "ENTIDAD" en el Precio Flotilla, antes de IVA, será con un límite inferior de 2.5% (dos punto cinco por ciento) y un límite superior de 5.0% (cinco punto cero por ciento), conforme a lo siguiente:

a) En Estaciones de Servicio no fronterizas, respecto al Precio de Expendio al Público Promedio en una Misma Región Determinada por "PEMEX TRI", o
b) En Estaciones de Servicio ubicadas en zonas fronterizas, respecto al Precio de Expendio al Público Promedio Nacional.

"PEMEX TRI", se compromete a respetar el beneficio a la "ENTIDAD", emitiendo, en caso de ser necesario:

1. Notas de crédito cuando beneficio sea menor al límite inferior para alcanzar el 2.5% (dos punto cinco por ciento), o
2. Notas de débito cuando el beneficio sea mayor al límite superior para quedar en un 5.0% (cinco punto cero por ciento).

DECIMA. PAGO
La "ENTIDAD", deberá efectuar el pago en moneda de curso legal en México, sin descuento ni deducción alguna, a través de transferencia electrónica de fondos, para lo cual "PEMEX TRI" deberá proporcionar a la "ENTIDAD" la cuenta con CLABE bancaria estandarizada, de la Institución de Crédito a su elección a nombre de "PEMEX TRI".

La "ENTIDAD" cubrirá el costo por el Suministro de Combustible dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la presentación del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) o factura electrónica que expida "PEMEX TRI", que incluirá el Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme a la normatividad interna de Petróleos Mexicanos. Para que el pago proceda, "PEMEX TRI" deberá presentar los CFDI o facturas electrónicas.

Para que el pago proceda, "PEMEX TRI" se obliga a entregar a la "ENTIDAD" las facturas correspondientes mediante el Sistema de Información.

DÉCIMA PRIMERA. FACTURACIÓN
La facturación del volumen de Productos Petrolíferos Pemex se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento que se describe en el Anexo 3.
"PEMEX TRI" se obliga a observar lo siguiente:

"PEMEX TRI" elaborará y pondrá a disposición de la "ENTIDAD" las facturas electrónicas en el Sistema de Información, considerando el procedimiento señalado en el Anexo 3.

El CFDI o factura electrónica deberá cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

En caso de que "PEMEX TRI" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA
El Contrato estará vigente a partir del 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS
Las "PARTES" pagarán los impuestos, contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a la Regulación Aplicable les corresponda cubrir durante el plazo, ejecución y cumplimiento del Contrato.

DÉCIMA CUARTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
La "ENTIDAD" designa como Administrador del Contrato, al Lic. Fidel Benito Rodríguez Otero, en su carácter de Director de Planeación y Administración, o a quien le sustituya, en su caso, siendo responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar su correcto cumplimiento. Por su parte, "PEMEX TRI" designa a José López Almaguer, en su carácter de Apoderado Legal, o a quien le sustituya, en su caso, como enlace con el Administrador del Contrato.

El Administrador del Contrato tendrá a su cargo:

a) Verificar que el Suministro de Combustible se lleve a cabo conforme los términos y condiciones establecidos en el Contrato y su Anexo 4.

b) Comunicará por escrito o vía correo electrónico, a "PEMEX TRI" los volúmenes adicionales, cambios que requieran en el Sistema de Información, robo o extravío de Medios de Control y las deficiencias en el Suministro de Combustible.

DÉCIMA QUINTA. ADMINISTRADOR DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN
La "ENTIDAD" designa al Lic. Fidel Benito Rodríguez Otero, en su carácter de Director de Planeación y Administración, o a quien le sustituya, en su caso, como Administrador del Sistema de Información, siendo responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar el correcto uso del Sistema de Información y será el enlace entre la "ENTIDAD" y "PEMEX TRI" para lo relativo al Sistema de Información. Por su parte, "PEMEX TRI" designa a Alexandra Michelle Morel Masse, en su carácter de Ejecutivo Técnico de Atención Comercial y de Operación o a quien le sustituya, en su caso, como enlace con el Administrador del Sistema de Información.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA
El Contrato podrá terminarse anticipadamente, sin penalización alguna y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

i. Mediante aviso por escrito dado a la otra parte con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación en cuyo caso, las obligaciones de las partes continuarán en pleno vigor y efecto durante el período comprendido entre la fecha del aviso y el día en que surta efectos la terminación anticipada.

ii. Caso Fortuito o Fuerza Mayor con una duración mayor a 3 (tres) meses consecutivos o mayor de 6 meses en cualquier periodo de 12 (doce) meses.

iii. Resolución judicial o administrativa que ordene la terminación anticipada del Contrato.

iv. Mutuo consentimiento.

En caso de terminación anticipada las "PARTES" celebrarán un convenio, que deberá ser suscrito por los representantes de las "PARTES" con facultades suficientes en el que se otorguen, en su caso, el recibo más amplio que en derecho proceda.

En caso de que alguna de las "PARTES" haya comunicado por escrito la terminación anticipada conforme al inciso i y la otra parte no se presente a la firma del convenio, dicha terminación anticipada surtirá efectos legales en la fecha señalada en el aviso.

La terminación anticipada del Contrato no liberará a las "PARTES" de sus obligaciones de confidencialidad o de pagar cualquier monto adeudado a la otra parte bajo este Contrato, de manera que la terminación anticipada no exime de las obligaciones que a la fecha de conclusión hayan causado efecto.

Para que la "ENTIDAD" pueda terminar anticipadamente el Contrato deberá estar al corriente de sus obligaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN
Cuando se presente Caso Fortuito o Fuerza Mayor, "PEMEX TRI", bajo su responsabilidad, podrá suspender el Suministro de Combustible, constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos que sustenten el Caso Fortuito o Fuerza Mayor que haya dado lugar a ello. Una vez concluido el término de la suspensión y, en caso de persistir las causas que la originaron, la "ENTIDAD" podrá optar por acordar una nueva suspensión conforme a lo señalado o bien, iniciar la terminación anticipada del contrato de acuerdo con la cláusula inmediata anterior, en cuyo caso únicamente se cubrirá el importe de aquel Suministro de Combustible contratado que hubiese sido efectivamente prestado, dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL
El personal designado por cada una de las "PARTES" para el cumplimiento del Contrato, continuará relacionado laboralmente con la parte que lo empleó, sin que se considere a la otra como patrón.

Las "PARTES" reconocen y aceptan que en relación con el Contrato disponen de los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que nada de lo contenido en el Contrato, ni en la práctica comercial entre las "PARTES", creará una relación laboral o de intermediación en términos de la Ley Federal del Trabajo y demás Regulación Aplicable, entre una de las "PARTES", incluyendo sus trabajadores o los de sus subcontratistas, beneficiarios o causahabientes, y la otra parte.

En caso de cualquier reclamación, demanda o contingencia laboral, relacionada con los supuestos establecidos en esta Cláusula y proveniente de los funcionarios o trabajadores, incluyendo sus beneficiarios o causahabientes, de cualquiera de las "PARTES", sus vendedores o subcontratistas, que pueda afectar los intereses de la otra o se involucre a Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus Empresas Productivas Subsidiarias, dicha parte queda obligada a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación, demanda o contingencia laboral, obligándose también a resarcir a la otra parte y a Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus Empresas Productivas Subsidiarias en cuanto así se lo solicite por escrito, de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal reclamación, demanda o contingencia laboral.

DÉCIMA NOVENA. PERMISOS
"PEMEX TRI" deberá mantener vigentes y, en su caso, obtener los permisos necesarios para la ejecución del Contrato.

VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES
Las partes se sujetan al cumplimiento de la Regulación Aplicable emitida por las Autoridades Competentes. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su incumplimiento serán a cargo de la parte que los provoque o incumpla.

Los daños y perjuicios que cualquiera de las "PARTES" cause a la otra o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la parte que los provoque, quien será responsable de la indemnización que corresponda. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de las "PARTES" se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que bajo ningún concepto las partes serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, lucro cesante, punitivos o consecuenciales no inmediatos.

Cuando alguna de las partes cause un daño a un Tercero y el afectado demande la reparación del mismo a la parte que no es responsable según este Contrato y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, la parte que es

responsable bajo el Contrato deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, procedimientos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. OTRAS OBLIGACIONES

La "ENTIDAD" se asegurará que la persona que, en su caso, designe para retirar los Productos Petrolíferos Pemex cumpla con las medidas de seguridad industrial y operativa establecidas en el Punto de Entrega.

En caso de ser necesario, a solicitud de cualquiera de las partes, éstas se reunirán cada dos meses para conciliar temas pendientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AVISOS Y COMUNICACIONES

Los avisos y comunicaciones entre las "PARTES" deberán hacerse por medio del Sistema de Información, por correo electrónico o por escrito y tendrán efectos cuando sean recibidos por el destinatario a través de dichos medios, en la dirección o correo electrónico indicados a continuación:

De **"PEMEX TRI":**

Dirección:	Avenida Marina Nacional No. 329 C3, Colonia Verónica Anzures, Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Teléfonos:	5519442500 EXT. 891-53701
Correo electrónico:	jose.lopeza@pemex.com
Atención:	José López Almaguer
Buzón de quejas:	jose.lopeza@pemex.com

De la **"ENTIDAD":**

Dirección:	Avenida Ignacio Zaragoza 75, Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, Ciudad de México
Teléfonos:	55-36-18-04-22 EXT 240, 224, 226
Correo electrónico:	fidel.rodriguez@pronabive.gob.mx, juan.oliveros@pronabive.gob.mx y mayra.reyes@pronabive.gob.mx.
Atención:	Lic. Fidel Benito Rodríguez Otero y Lic. Juan Carlos Oliveros Urbina
Buzón de quejas:	fidel.rodriguez@pronabive.gob.mx, juan.oliveros@pronabive.gob.mx y mayra.reyes@pronabive.gob.mx.

La información antes citada podrá ser modificada mediante aviso por escrito entre las "PARTES", sin necesidad de la celebración de un convenio modificatorio al Contrato.

Las "PARTES" reconocen la validez de los actos, información y mensajes de datos que intercambien "PEMEX TRI" y la "ENTIDAD" a través del Sistema de Información, los cuales serán válidos como medio de prueba para efecto del

cumplimiento de obligaciones, de interpretación o de juicio, así como que los avisos y comunicaciones se tendrán por recibidos a través del Sistema de Información y surtirán efectos conforme a lo previsto en el artículo 91, fracción I, del Código de Comercio, y de la regulación aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD

Las partes, sus afiliadas, subsidiarias, sucursales, directivos, ejecutivos, apoderados y en general cualquier agente o empleado que tenga acceso a la información de cada parte deberán considerar y mantener como confidencial la información proporcionada por la otra parte con tal carácter en relación con la ejecución del Contrato, y no podrán usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Dicha información será revelada a sus empleados, en su totalidad o parcialmente, únicamente en la medida que necesiten conocerla y sólo cuando dichos empleados se encuentren relacionados con la ejecución del objeto del Contrato. Las partes no deberán hacer ningún anuncio, tomar fotografías ni proveer información alguna a cualquier persona que no esté relacionada con el Contrato, incluyendo sin limitar a la prensa, entidades comerciales o cualquier cuerpo oficial a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Las obligaciones contenidas en esta Cláusula serán extensivas al personal de cada una de las partes, y el incumplimiento de dichas obligaciones por parte del referido personal, será responsabilidad de la parte cuyo personal haya incumplido. Las partes deberán tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal mantenga dicha información en la más estricta confidencialidad, incluyendo sin limitar, el establecimiento de procedimientos y la suscripción de contratos o convenios, para asegurar la confidencialidad de dicha información, la toma de todas las medidas necesarias para prevenir su revelación a cualquier parte no autorizada, así como remediar las consecuencias derivadas del incumplimiento.

Las partes reconocen y aceptan considerar como confidencial toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, jurídica, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionada directa o indirectamente con el Contrato.

No obstante lo previsto en esta Cláusula, la obligación de confidencialidad no será aplicable a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del Contrato; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad, y (iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de la Regulación Aplicable o de Autoridades Competentes siempre que el hecho de no divulgarla sujetaría a la parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas, siempre que la parte requerida comunique a la parte afectada con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta Cláusula permanecerán vigentes por un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la terminación del Contrato.

Las partes se obligan a la reparación o al pago de los daños y perjuicios que causen a la otra parte, con motivo de cualquier violación a las obligaciones establecidas a su cargo en esta Cláusula, en caso de así ser determinados por la Autoridad Competente. Lo previsto en este párrafo se establece sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera resultar.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Cláusula por cualquiera de las partes, la parte que no haya incurrido en incumplimiento tendrá el derecho de ejercitar las acciones, reclamaciones, quejas, denuncias y demás acciones judiciales o administrativas que considere procedentes, sin perjuicio de la posibilidad de exigir el resarcimiento de daños y perjuicios.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES

Las "PARTES" podrán pactar modificaciones al Contrato, formalizadas mediante convenio por escrito en el que conste el acuerdo entre los representantes con facultades para ello, salvo las actualizaciones del Anexo 2, las cuales se llevarán a cabo mediante la firma del mismo por parte los representantes facultados para ello.

VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Salvo por disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba por motivos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá utilizar sus esfuerzos razonables, incluyendo el gasto de sumas razonables de dinero para mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

La parte que alegue un Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá comunicar a la otra parte que ha ocurrido el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, por vía telefónica o correo electrónico a la brevedad que sea razonablemente posible después de tener conocimiento de tal Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y por escrito se hará a más tardar 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que la parte que invoque Caso Fortuito o Fuerza Mayor hubiera tenido conocimiento de dicho evento.

La comunicación por escrito deberá contener la descripción del evento, los efectos del mismo sobre el cumplimiento de las obligaciones, los elementos que acrediten su procedencia y su duración estimada. La parte afectada también deberá dar a la otra parte avisos periódicos, al menos una vez cada 15 (quince) días naturales durante el periodo en que continúe el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Tales avisos mantendrán a la otra parte informada de cualquier

cambio, desarrollo, progreso u otra información relevante respecto a tal evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

La parte que alegue un Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá comunicar a la otra parte el momento en que el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitar a dicha parte el cumplimiento del Contrato dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitar a dicha parte el cumplimiento del Contrato.

Cuando alguna de las partes no acepte que ha ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor la parte que alegue su existencia tendrá la carga de la prueba.

VIGÉSIMA SEXTA. ANEXOS
Forman parte integrante de este Contrato los Anexos que a continuación se indican, firmados de conformidad por las "PARTES".

Anexo 1.	Productos Petrolíferos Pemex
Anexo 2.	Solicitud de Productos Petrolíferos Pemex Volúmenes Contractuales
Anexo 3.	Procedimiento de Facturación
Anexo 4.	Anexo Técnico
Anexo 5.	Estaciones de Servicio

VIGÉSIMA SÉPTIMA. AUDITORÍAS
Las "PARTES" se obligan a entregar toda la información y documentación que al efecto le requiera la otra parte respecto del Contrato, para la atención de auditorías practicadas por la Auditoría Interna en ejercicio de sus funciones u otros órganos fiscalizadores competentes. Dicha información podrá entregarse a la Auditoría Interna y demás órganos fiscalizadores competentes o Autoridades Competentes que así se lo soliciten.

La "ENTIDAD" sabe y conoce que la Secretaría de la Función Pública en el ejercicio de sus facultades, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias o entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos de la "ENTIDAD" todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate. Asimismo, la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en la "ENTIDAD", con motivo de las auditorias, visitas o revisiones que practiquen, podrán solicitar a "PEMEX TRI" información o documentación relacionada con el Contrato, por lo que este último deberá proporcionar la información que en su momento le sea requerida.

VIGÉSIMA OCTAVA. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA
Conforme se establece en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los criterios y resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, "PEMEX TRI", es considerada como sujeto obligado a proporcionar a

cualquier persona, bajo el principio de máxima publicidad, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o que tenga en su posesión, observando los supuestos de reserva o confidencialidad y protección de Datos Personales que son aplicables.

Lo anterior con independencia de la información que "PEMEX TRI" se encuentra obligada a hacer pública en términos de la Regulación Aplicable y a poner a disposición del público en su sitio de internet o cualquier otro medio, sin previa solicitud alguna, en aras de transparentar el ejercicio de recursos públicos, así como aquella que posibilite el acceso a la información derivada de los contratos que celebre, incluyendo la divulgación de las contraprestaciones, contribuciones y pagos que se prevean en el propio Contrato, con excepción de aquella que sea reservada o confidencial.

La confidencialidad que existe en la relación jurídica entre las "PARTES", descrita en la Cláusula Vigésima Tercera del presente instrumento, en ningún momento puede contravenir las obligaciones contenidas en las leyes antes citadas.

VIGÉSIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Las "PARTES" acuerdan resolver de buena fe cualquier controversia técnica, económica o administrativa que surja con motivo de la ejecución del Contrato.

TRIGÉSIMA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN
El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Las "PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Federales correspondientes a la Ciudad de México y renuncian expresamente a cualquier otro fuero que les pudiese corresponder por cualquier causa.

El Contrato se firma en la Ciudad de México, el 31 de diciembre del 2023.

"PEMEX TRI"

Nombre	Cargo	R.F.C.
JOSÉ LÓPEZ ALMAGUER	**APODERADO LEGAL**	**LOA6708123X1**

"LA ENTIDAD"

Nombre	Cargo	R.F.C.
FIDEL BENITO RODRÍGUEZ OTERO	**DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**	**ROOF660612M11**

ANEXO 1
PRODUCTOS PETROLÍFEROS PEMEX

Gasolinas:

- Pemex Premium®.
- Pemex Magna®.

Diésel:

- Pemex Diesel®.

La suscripción de este Contrato o la compra de Productos Petrolíferos Pemex no otorgan a la "ENTIDAD" el derecho de uso de las Marcas Producto Pemex® ni de la Marca Pemex®.

Este anexo forma parte integrante del Contrato celebrado el 31 de diciembre de 2023, entre "PEMEX TRI" y la "ENTIDAD"

ANEXO 2

SOLICITUD DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS PEMEX Y VOLÚMENES CONTRACTUALES

PRODUCTO PETROLÍFERO PEMEX (Cualquiera de los señalados en el Anexo 1)	**VOLUMEN CONTRACTUAL MÍNIMO** (Número de litros que constituyen el Volumen Contractual Mínimo mensual para dicho Producto Petrolífero Pemex en ese periodo)	**VOLUMEN CONTRACTUAL MÁXIMO** (Número de litros que constituyen el Volumen Contractual Máximo mensual para dicho Producto Petrolífero Pemex en dicho periodo)
Pemex Magna®	236.00	586.00
Pemex Premium®	0	0
Pemex Diesel®	19.00	46.00
Total	255.00	632.00

Ciudad de México a 31 de diciembre de 2023.

FIRMA **"PEMEX TRI"**

FIRMA **"ENTIDAD"**

Los representantes de la "ENTIDAD" y de "PEMEX TRI" manifiestan estar de acuerdo con el contenido del este Anexo, el cual forma parte del Contrato celebrado entre "PEMEX TRI" y la "ENTIDAD".

ANEXO 3

PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN Y PAGO

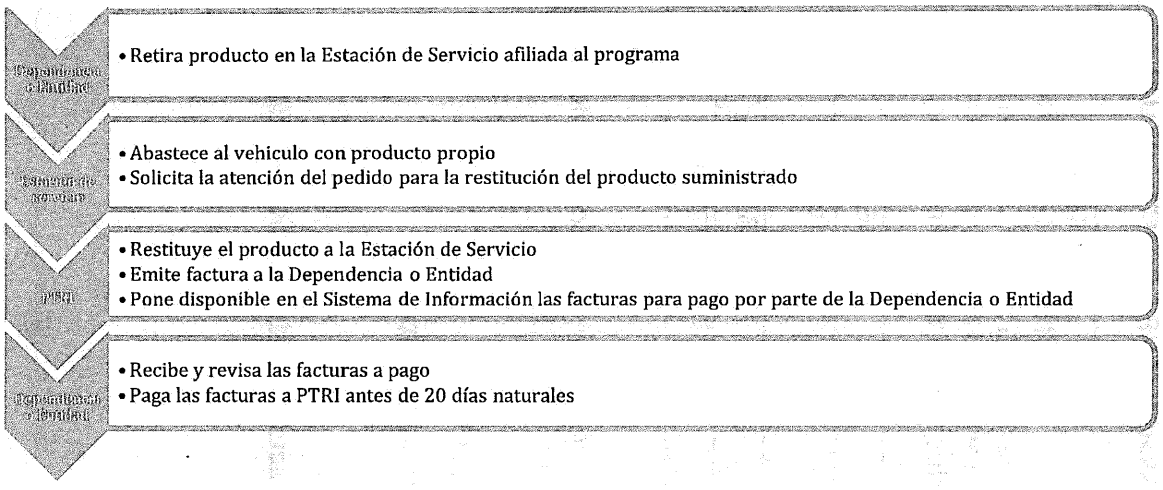

Ciudad de México a 31 de diciembre de 2023.

FIRMA **"PEMEX TRI"** FIRMA **"ENTIDAD"**

Los representantes de la "ENTIDAD" y de "PEMEX TRI" manifiestan estar de acuerdo con el contenido del Anexo, el cual forma parte del Contrato celebrado entre "PEMEX TRI" y la "ENTIDAD".

ANEXO 4

ANEXO TÉCNICO

El Suministro de Combustible se proporcionará de conformidad con lo siguiente:

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DE CALIDAD DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

a) "PEMEX TRI" proporcionará el Suministro de Combustible empleando los Medios de Control.

b) "PEMEX TRI" se obliga a entregar a la "ENTIDAD" un archivo electrónico que contenga el directorio de Estaciones de Servicio afiliadas, ordenadas por entidad federativa, en las que se ofrecerá el Suministro de Combustible. La información deberá ser enviada a los correos electrónicos designados por la "ENTIDAD" en su oportunidad y será actualizada cada vez que la lista de Estaciones de Servicio afiliadas se modifique.

c) "PEMEX TRI" deberá llevar un control del volumen suministrado a la "ENTIDAD" con Medios de Control por región, Estación de Servicio, tipo de producto, monto y vehículo (modelo, placas).

d) En caso de falsificación del Medio de Control, los cargos y gastos serán a cuenta y riesgo de la "ENTIDAD".

e) La dispersión que se haga a cada Medio de Control estará disponible durante el mes calendario en curso, al mes subsecuente el saldo no consumido se vuelve cero y es necesario volver a dispersar. Únicamente se cobrará por el volumen efectivamente consumido.

f) El Administrador del Contrato designado por la "ENTIDAD" deberá confirmar, a más tardar 5 (cinco) días antes de que finalice el mes, en el Sistema de Información, el volumen máximo registrado que estará disponible para su asignación a los centros gestores y su posterior dispersión a cada uno de los Medios de Control para el Suministro de Combustible durante el mes inmediato siguiente. "PEMEX TRI" deberá asegurar el Suministro de Combustible hasta por el volumen máximo durante el periodo indicado.

g) Los Medios de Control deberán tener una vigencia igual a la del plazo del Contrato y su saldo deberá permanecer de forma ininterrumpida, garantizando la solvencia de los mismos, siempre y cuando el saldo no haya sido consumido.

h) "PEMEX TRI" no tendrá la facultad ni el derecho de retener cualquier cantidad dispersada en los Medios de Control, ni de los saldos que se mantengan en éstos.

i) Los Medios de Control no generarán cobros adicionales por concepto de transacciones aceptadas o rechazadas, consultas de saldo, reportes y quejas, entre otros.

2. ENTREGA DE LOS MEDIOS DE CONTROL

La entrega de los Medios de control, de requerirse de forma física, será responsabilidad de "PEMEX TRI". Los Medios de Control deberán ser entregados dentro de los 5 días hábiles previos al inicio de la vigencia del contrato., en la ubicación que precise para tal efecto "PEMEX TRI", salvo que la "ENTIDAD" tenga a la fecha de firma del presente contrato Medios de Control funcionales y en condiciones físicas óptimas previamente entregadas por "PEMEX TRI" que le permitan realizar transacciones para suministrarse de Productos Petrolíferos.

"PEMEX TRI" deberá asegurar la entrega de la totalidad de los Medios de Control, cubriendo todos los riesgos contra pérdida total hasta su entrega a entera satisfacción de la "ENTIDAD", a través del Administrador del Contrato designado. En este sentido, "PEMEX TRI" deberá asegurar, por los medios que estime convenientes, el traslado y entrega de los Medios de Control a la ubicación señalada. Los gastos de flete, distribución y seguros para la entrega correrán a cargo de "PEMEX TRI", como parte del Suministro de Combustible.

En caso de incumplimiento, se procederá de conformidad con lo señalado en el Contrato. Según sea el caso, los Medios de Control deberán estar debidamente presentados y protegidos, para evitar daños en su manejo y traslado, asegurando la inviolabilidad de los mismos y conteniendo la información necesaria para su identificación.

"PEMEX TRI" deberá entregar sin costo a la "ENTIDAD" una reserva de los Medios de Control solicitados, que deberá cubrir 2% del total requerido. Lo anterior, con el objetivo de que el Administrador del Contrato designado por la "ENTIDAD" esté en posibilidad de realizar alguna sustitución de forma rápida y expedita en caso necesario. Los Medios de Control de reserva que no sean utilizados, deberán ser devueltos a "PEMEX TRI" al finalizar el Contrato.

En caso de tratarse de Medios de Control a través de una APP u otro medio electrónico, el enlace para su descarga se hará llegar a través de correo electrónico o mensaje de texto dirigido al conductor correspondiente, una vez que dicho conductor sea registrado en el Sistema de Información.

La provisión del servicio considera la continuación de vigencia del 100% de los medios de control entregados para el ejercicio 2023, así como el otorgamiento al 100% de dichos medios en opción electrónica y física para nuevos clientes o vehículos complementarios.

3. COBERTURA

El Suministro de Combustible deberá tener cobertura nacional, es decir, que pueda hacerse efectivo en todas las entidades de la República Mexicana, en las Estaciones de Servicio afiliadas a "PEMEX TRI" a través de alguna red de pago con cobertura o aceptación a nivel nacional. "PEMEX TRI" garantizará la aceptación del Medio de Control ofertado en toda su red de Estaciones de Servicio afiliadas, sin restricciones.

4. NO CONVERTIBILIDAD

Los Medios de Control sólo podrán ser utilizados única y exclusivamente para el Suministro de Combustible y no podrán ser canjeados por dinero, ya sea en efectivo o mediante títulos de crédito y la "ENTIDAD" responderá por su dolosa reproducción.

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD DE LOS MEDIOS DE CONTROL

a) Los Medios de Control estarán asociados a un vehículo, a partir de la información que proporcione el Administrador del Contrato designado por la "ENTIDAD" (tipo de combustible que utiliza el vehículo, marca, modelo y placas).

b) Los Medios de Control físicos deberán estar fabricados con un material duradero para su utilización normal durante la vigencia del Contrato. En caso de que los Medios de Control físicos se deterioren, "PEMEX TRI" deberá reemplazarlos, sin costo para la "ENTIDAD".

c) "PEMEX TRI" deberá otorgar los Medios de Control físicos sin costo para la "ENTIDAD" en su primera emisión. De la misma forma, deberá realizar la reposición sin costo, en caso de presentar fallas que imposibiliten su uso.

d) En caso de robo o extravío de los Medios de Control, "PEMEX TRI" deberá reemplazar los mismos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del reporte.

e) La "ENTIDAD" es responsable del costo que tendrá la reposición de los Medios de Control físicos ya sea por robo o extravío o solicitud de dispositivos adicionales es de $40 (cuarenta pesos 00/100 M.N.) pesos, Moneda Nacional.

6. Disposición de Línea Telefónica para atención a usuarios

"PEMEX TRI" deberá contar con una línea telefónica para atención a la "ENTIDAD" (centro de contacto), sin costo. Este número deberá funcionar las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, durante el plazo del Contrato.

7. Disposición de Sistema de Información de atención a usuarios o Administrador del Contrato

a) "PEMEX TRI" deberá contar con un Sistema de Información, que deberá estar habilitado para su operación durante la vigencia del Contrato con un 99.9% de disponibilidad.

b) "PEMEX TRI" deberá proporcionar al Administrador del Contrato la dirección electrónica y los accesos al Sistema de Información dentro de horas 10 días hábiles posteriores a la firma del Contrato, a efecto de que este los comparta con el Administrador del Sistema de Información.

c) "PEMEX TRI" deberá contar con un Sistema de Información que permita la consulta de consumos, saldos disponibles, validación mensual de las operaciones efectuadas, gestión de usuarios, dispersiones mensuales masivas y adicionales cuando se requiera.

d) El Sistema de Información deberá permitir crear y gestionar perfiles tanto de administradores (Cuentas Maestras y Subcuentas), como de usuarios, que permitan acciones diferenciadas en función de privilegios.

➢ Cuentas Maestras:

✓ Crear Subcuentas, de acuerdo con los grupos de Medios de Control asociados a vehículos que defina la "ENTIDAD".
✓ Consultar operaciones realizadas.

✓ Verificar saldos disponibles.
✓ Validar mensualmente las operaciones efectuadas a través de los Medios de Control y en su caso, efectuar aclaraciones por cargos no reconocidos.
✓ Realizar transferencias de saldos de un Medio de Control a otro.
✓ Incrementar y disminuir límites mensuales de consumo por unidad vehicular.
✓ Cambiar NIP en caso de tratarse de Medios de Control físicos.
✓ Bloquear Medios de Control reportados como extraviados o robados y solicitar su reposición.

➢ Subcuentas:

✓ Consulta y validación de operaciones realizadas.
✓ Verificar saldos disponibles.
✓ Realizar transferencias de saldos de un Medio de Control a otro.
✓ Incrementar y disminuir límites mensuales de consumo por unidad vehicular.
✓ Reportar la pérdida o robo de los Medios de Control.

➢ Usuario:

✓ Verificar saldos disponibles.
✓ Ubicar estaciones de Suministro de Combustibles afiliadas.
✓ Reportar la pérdida o robo de los Medios de Control.

e) El Administrador del Contrato deberá generar un informe mensual con el desglose de consumos y montos por región, Estación de Servicio, tipo de producto, monto y vehículo.

8. Entregables
"PEMEX TRI" deberá presentar los siguientes entregables al Administrador del Contrato:

No. Entregable

1.-Medios de control físicos requeridos o enlace para descarga de APP u otros medios a clientes nuevos y para los medios de control previamente entregados continúa la vigencia.

2.-Reserva del 2% del total de medios de control solicitados para clientes nuevos y para la reserva de medios de control previamente entregados continúa la vigencia.

3.-Dirección electrónica y accesos a la plataforma Web, así como el manual de usuario con instrucciones del funcionamiento de la página Web.

4.-Escrito donde designe al menos un ejecutivo de cuenta o los que se consideren necesarios por al menos cada una de las Cabezas de Sector, así como, la información para contactar el soporte técnico, en línea y/o call center, para reportes y atención de consultas, disponible las 24 horas del día, durante la vigencia de los contratos.

5.-Escrito en el que se proporcione la información para contactar el soporte técnico, en línea y/o call center, para reportes y atención de consultas, disponible las 24 horas del día, durante la vigencia de los contratos.

6.-Directorio de estaciones afiliadas en la Ciudad de México, zona conurbada e interior de la República.

Ciudad de México a, 31 de diciembre de 2023.

FIRMA **"PEMEX TRI"** FIRMA la **"ENTIDAD"**

El representante de la "ENTIDAD" y de "PEMEX TRI" manifiestan estar de acuerdo con el contenido de este Anexo, el cual forma parte del Contrato celebrado entre "PEMEX TRI" y la "ENTIDAD".

ANEXO 5

ESTACIONES DE SERVICIO

EL DIRECTORIO DE ESTACIONES DE SERVICIO AFILIADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ZONA CONURBADA E INTERIOR DE LA REPÚBLICA ES EL QUE SE ESTABLECE EN LA SIGUIENTE LIGA, LA CUAL ES ACTUALIZADA DIARIAMENTE POR EL COMERCIALIZADOR:

https://www.pemex.com/negocio/gasolineras/Paginas/default.aspxhttps://www.pemex.com/negocio/gasolineras/Paginas/default.aspx

Ciudad de México a, 31 de diciembre de 2023.

FIRMA **"PEMEX TRI"** FIRMA la **"ENTIDAD"**

El representante de la "ENTIDAD" y de "PEMEX TRI" manifiestan estar de acuerdo con el contenido de este Anexo, el cual forma parte del Contrato celebrado entre "PEMEX TRI" y la "ENTIDAD".

Cadena original:

819ac0cbb0737fc3b53aac947ba6a0b7dc8fd18b

Firmante: FIDEL BENITO RODRIGUEZ OTERO
RFC: ROOF660612M11

Número de Serie: 00001000000700261890
Fecha de Firma: 30/12/2023 14:35

Certificado:

MIIGFDCCA/ygAwIBAgIUNDAwMDEwKDAwMDA3MDAyNjE4OTAwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgJ0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVCJQTEuMCwGA1UECgwl
UCVSVklJSU8gREUgQURNSU5JJ1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULJ1FUy3BdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3Nlcn2pY21vc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLml4MSYw
JAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAklYMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRkwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3
MDFOTjMxXD3aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JU1lTVFJBQ0lPTiBDRJ5UXFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUJk1CVVRBUkLPUy3BTCBDO05UUklCVVlFT1RFMB4XDTIzMDYwNT5MzEyNVoXDTI3
MDYwNT5MzEyNVowgdExJTAjBgNVBAMTHEZJREVMIEJFTk1UTyBST0RSSUdVRVogT1RFUk8xJTAjBgNVBAoTHEZJREVMIEJFTk1UTyBST0RSSUdVRVogT1RFUk8xCTAJBgNVBAoTHEZJREVMIEJFTk1UTyBST0RS
SUdVRVogT1RFUk8xFjAUBgNVBC0TDVJPT0Y2NjA2MTJNMTExGzAZBgNVBAUTEiJPT0Y2NjA2MTJIREZEVEQwOTE1MCMGA1UECxMcRklERJWgQxVOSVRPIFJPRJJURIVFWiBPVEVSTzCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEB
BQADggEPADCCAQoCggEBAKwk4I+6+1WsT/nJNdJAQ9B/1pb8AOuSyaGCcAz6ZInH1avDp2f63VA+GAxKy4r72Ag6wrhVwOWWHKw6CesGq8NI/akBA1wCRYsqMHeUgJX+JOqse3SyLW2/KEIfywtKTwWeUQ9pbq9
FxS2VxPGINtvzw2u3f0CkkHYxdkP5RJ4QzUjmzcE2ZEAjIdx3i0rhZCAY9WxnqzfG4j+90Ky/XM8viOuUnlrQJDRIJFRymo+F5nr+2KNrGaP6cviOPTg85s8iKGHrDZv5eEZ+adf+Gz2fE2hoXpiCHAq9o9Df15a
UzXRSJ2-aNdVPV64YNPoLZn705DX9KrHHP3pocIBE6sCAwZAAaMdMBswDAYDVR0TAQE/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCBsAwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAICN/RC8wFqLb0hSAkS4PODyLEHez7LJJd+cRzd2QEBz
Ww5/Pf0d7yfYmCU/I8GG1p3LCnyzboONhP00bXgDDjK3h2tPV9FGZDSIGNNJm4MDNgoUVaNFk98D3vF9KwpOpIXNd4Iy1G/pKKuUZiy2a5YLZKUORb7LmabB5gbFWY8zqvDBs6eVGfNCIPdKyDCPKsKRYOXtje1/
bLLbaAH257Xj+3Lv6/KLtoTTbnJKlVwKtMe7CC5mVLWUFMc5FpnWSLJ7lVbU9KfZgAze84+zKYcu2w30+aTAKzrGVVEpcaqDlTcX5pU2exq7E7e3nsu0cywqPcZ0uipdk3p1BR9B/qNf9mcmQdaajgupMrgh/8i
R4C2NMrzYQ8d4y9bqfqvdLkDX8YOSce7/nhfQz0osGtKp9wYdXHvAn8/j2MJrsiGf1MXyFBBpjVGkxzK4k8+El/zTWJ13c43LiFggFt4N3oTEdvd13cW4HuVSJVQfxwu7ZOlBC-8mdjIxxHkQW3ZSIBEL+wCZilq
4SpRG/t-s8XSpVcnzClWwP9SKQunoiOGeMqDyGryuDKi18cXJP4tvm2vlGzguj52Caiafl3nrGHpHTy2E5HiVpG4sgDgKsi2ssmoKKuu2NpcgG1xB5H6TElgttYI2iMlwibGveV2SU3WtjcwJ4X5/BA/YNbTRdsp

Firma:

QSKPisfs1SXvtGDA2vo1EUmiR9OjnAqruVFcNYyUUgMRYNJOoBI59XC7/8uSngrFZYXM0WAEF9c2pBLtjgnKcPhpCgy19X6LHpRRbnKUc+25YU8U47YX/LLqt/1Hdp815TOdczOEgLkPOhvmyuDLpsXKee78GP2+
c84U4Bd-bJbAAdVWM4I2CjKTSnAaQ1u4b3ifwzXxh1urs9c5WLYTGBRAnKentlh0WENcqHXl+yxha4aglJG8zZcqtlhD9lqzADaakxvs6a-lHwYl3fM8M0L1uxVJwbsWgctJkQw+JQ5DlzFXqmLtZglnGlAmyco2
flxwsXkqwK2hyMAKVC72hQ--

Firmante: FIDEL BENITO RODRIGUEZ OTERO
RFC: ROOF660612M11

Número de Serie: 00001000000700261890
Fecha de Firma: 30/12/2023 14:36

Certificado:

MIIGFDCCA/ygAwIBAgIUNDAwMDEwKDAwMDA3MDAyNjE4OTAwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgJ0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVCJQTEuMCwGA1UECgwl
UCVSVklJSU8gREUgQURNSU5JJ1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULJ1FUy3BdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3Nlcn2pY21vc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLml4MSYw
JAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAklYMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRkwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3
MDFOTjMxXD3aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JU1lTVFJBQ0lPTiBDRJ5UXFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUJk1CVVRBUkLPUy3BTCBDO05UUklCVVlFT1RFMB4XDTIzMDYwNT5MzEyNVoXDTI3
MDYwNT5MzEyNVowgdExJTAjBgNVBAMTHEZJREVMIEJFTk1UTyBST0RSSUdVRVogT1RFUk8xJTAjBgNVBAoTHEZJREVMIEJFTk1UTyBST0RSSUdVRVogT1RFUk8xCTAJBgNVBAoTHEZJREVMIEJFTk1UTyBST0RS
SUdVRVogT1RFUk8xFjAUBgNVBC0TDVJPT0Y2NjA2MTJNMTExGzAZBgNVBAUTEiJPT0Y2NjA2MTJIREZEVEQwOTE1MCMGA1UECxMcRklERJWgQxVOSVRPIFJPRJJURIVFWiBPVEVSTzCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEB
BQADggEPADCCAQoCggEBAKwk4I+6+1WsT/nJNdJAQ9B/1pb8AOuSyaGCcAz6ZInH1avDp2f63VA+GAxKy4r72Ag6wrhVwOWWHKw6CesGq8NI/akBA1wCRYsqMHeUgJX+JOqse3SyLW2/KEIfywtKTwWeUQ9pbq9
FxS2VxPGINtvzw2u3f0CkkHYxdkP5RJ4QzUjmzcE2ZEAjIdx3i0rhZCAY9WxnqzfG4j+90Ky/XM8viOuUnlrQJDRIJFRymo+F5nr+2KNrGaP6cviOPTg85s8iKGHrDZv5eEZ+adf+Gz2fE2hoXpiCHAq9o9Df15a
UzXRSJ2-aNdVPV64YNPoLZn705DX9KrHHP3pocIBE6sCAwZAAaMdMBswDAYDVR0TAQE/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCBsAwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAICN/RC8wFqLb0hSAkS4PODyLEHez7LJJd+cRzd2QEBz
Ww5/Pf0d7yfYmCU/I8GG1p3LCnyzboONhP00bXgDDjK3h2tPV9FGZDSIGNNJm4MDNgoUVaNFk98D3vF9KwpOpIXNd4Iy1G/pKKuUZiy2a5YLZKUORb7LmabB5gbFWY8zqvDBs6eVGfNCIPdKyDCPKsKRYOXtje1/
bLLbaAH257Xj+3Lv6/KLtoTTbnJKlVwKtMe7CC5mVLWUFMc5FpnWSLJ7lVbU9KfZgAze84+zKYcu2w30+aTAKzrGVVEpcaqDlTcX5pU2exq7E7e3nsu0cywqPcZ0uipdk3p1BR9B/qNf9mcmQdaajgupMrgh/8i
R4C2NMrzYQ8d4y9bqfqvdLkDX8YOSce7/nhfQz0osGtKp9wYdXHvAn8/j2MJrsiGf1MXyFBBpjVGkxzK4k8+El/zTWJ13c43LiFggFt4N3oTEdvd13cW4HuVSJVQfxwu7ZOlBC-8mdjIxxHkQW3ZSIBEL+wCZilq
4SpRG/t-s8XSpVcnzClWwP9SKQunoiOGeMqDyGryuDKi18cXJP4tvm2vlGzguj52Caiafl3nrGHpHTy2E5HiVpG4sgDgKsi2ssmoKKuu2NpcgG1xB5H6TElgttYI2iMlwibGveV2SU3WtjcwJ4X5/BA/YNbTRdsp

Firma:

QSKPisfs1SXvtGDA2vo1EUmiR9OjnAqruVFcNYyUUgMRYNJOoBI59XC7/8uSngrFZYXM0WAEF9c2pBLtjgnKcPhpCgy19X6LHpRRbnKUc+25YU8U47YX/LLqt/1Hdp815TOdczOEgLkPOhvmyuDLpsXKee78GP2+
e84U4Bd bJbAAdVWM4I2CjKTSnAaQ1u4b3ifwzXxh1urs9c5WLYTGBRAnKentlh0WENcqHXl+yxha4aglJG8zZcqtlhD9lqzADaakxvs6a lHwYl3fM8M0L1uxVJwbsWgctJkQw+JQ5DlzFXqmLtZglnGlAmyco2
flxwsXkqwK2hyMAKVC72hQ==

Firmante: JOSE LOPEZ ALMAGUER
RFC: LOAJ6708123X1

Número de Serie: 00001000000503677135
Fecha de Firma: 30/12/2023 14:45

Certificado:

MIIGJDCCBAygAwIBAgIUMDAwMDEwKDAwMDA1MDM2NzcxMzUwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVEIGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlJ0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRUCFULU1FUy3BdXRob3JpdHkxJjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Acz2F01mdvYi5LeDEmMCQGA1UECQwdQVYuI3hJREFMR08gNzcsIENPTC4g
RlVFU1CFUx8xDjAMBgNVBBENBCA2KzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ01VREFEI3RFIEIFWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVJhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQO9OVFJJQlVZRJ5URTAeFw0yMDAzNjkwODA5NDlaFw0yNDAzMjkwODEwMjAzMIHAMRww
GgYDVQQDExNKTlNFIEx2UEVaIEFMTUFHVJVSMRwwGgYDVQQpExNKTlNFIExPUEVaIEFMTUFHVUVSMRwwGgYDVQQKExNKTlNFIExPUEVaIEFMTUFEVUVSMQswCQYDVQQGEwJNWDEiMCACCSqGSIb3DQEJARYTam9z
ZS5sb2FsQGdtYWlsLmNvbTEWMBQGA1UELRMNTE9BSjY3MDgxMjNYMTEbMBkGA1UE3RMSTE9BSjY3MDgxMkhHVFBMUzAyMIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAm1LU1SdFxNoFULBiMcxrtPll
w8Zm3f4dbJaVhjOBs22xDLYPkLODT2OeQqKblIRmbotRn+AczlRJzaEH8bLICAg9phx8lnylKviEvnpexK9GzUbbIY5A5vcaR4jS74a6YjJolWBg2ROtgRmVs5KYlPs3UZd5d6nH6ydrLwlNVWe0VXcKXZ4OKku+
1eU0J8t-dPOOnzCbQ1rW5tm83QXygCkwpCCyn7i-elnPcp8fK/+7Fg7J/w5uPoUX1e6Y/wVim2L782vR2gqbyAmopFWxpKR7quxNvzGESn70nFYZG9YO5SO74peKIY3ShSqkxv/SbFilWaf7XAmoMP-SS1QID
AQABo08wTTAMBgNVHRM3Af8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQCbJdIRCAVeI2Yz f2IzHy5
6DMcsrZ28OYg1530s4scJSeNvGc1c7BU1AZLaoOztveVKpkiSki4h8L3OyfO56r4buzBaTFS1Cr+5bj/1Ckg4zjp-HKp13qr2L8DcnAwabLdkp4QgmDZYtBQgaM8pAg6s1ocp0f7VSkKnQ1gtM+3bDRcr3Wg2Z98
pIISd9qjQf4FP2LonKcoIM4w4eg2IllkiSvCaGCXjimeCY2UuH/KjIXimhqU8nKzOILcOlAqGhUptsiqE0jqqqEns9vBhclwoWXQvkQEXZs+AD0XZh3kjEJpJWnZS/AsW58hb9vqXV8fmAlqzz6A7dHBW3XBiyc/
v3ycnBrjBm4WS1OscQ4LU0/7NS8dsDuxjRyK3hLXd5SyohVZywNLdSZZitfKRWtplp9p+C6ex3ubz9iwlIgvxl3cKCqK4dIqDCJGVJPoOQkyIu33zPjC3RWKSigBOdFfQg9TEA8pimN02K8En8Jdn4mpI/9wN7iS
JoC2EhTe3Su8+TvWZVI6+lCEl1kq4mXmMP-k3cIq8RQSZUZwL53rR14eqYsDJs6mP2a0ZeNR1QIzBI3BLYnjPfFlN9rcIzSkuElYlzryrrUCKPMh3kxLq0CAAYqA/GWcbmwqIpyC8IJf2qLV1JMKc7lGNOqCHKS
vUwKLGES4G3KpfCnJryVbw==

Firma:

QoiN6QIfIG/PRS2R7lDjedaXt0bklqS+yoZHarJQElSCgYTAkdVCs26G5DDZuzLhLddJ3xdCpy9CopIa9VAPQ6eAayWLI9gKWx4m6EWW+Z2vq0hmMLFeqVcwia6sIjiIcOJHqYGRja6tOHXvu+e8m+nCcnfvpVW
XkMNX+7C1hyfS8gn3ZYidrM5j8CCgkAb4fDvy3x38GI6RXlRqG8tpk+YkET7WVqfGp2QOGqGfh/eGJqDldN8RxGwIplENtWp6eRAvir5SyxYZpk0PjAqCSoFq5wZitRoMAXmzVQMrYUr984udo0x2M8e83RYmk8
FWSOpbchSA5I/6u3xIg0LA==

FIRMAS ADICIONALES DEL CONTRATO NÚMERO BIVE/CCOMB-SHCP-PEMEX/2024

CONTROL PRESUPUESTAL.	
CAPITULO:	2000
PARTIDA:	26105
FECHA:	ENERO 2024
AUTORIZACIÓN:	